

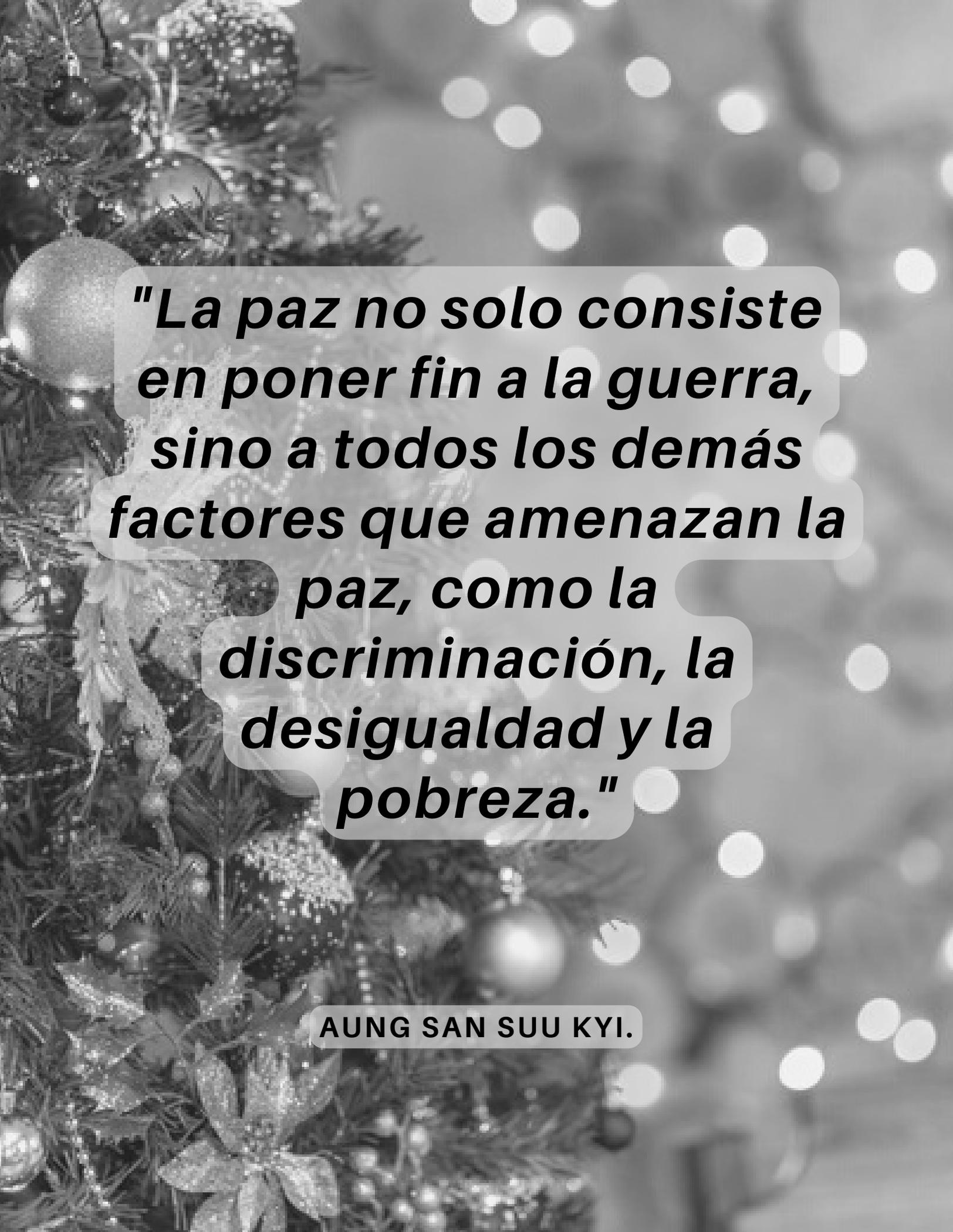
# BOLETÍN INFORMATIVO 015

QUIJANO  
ORJUJELA  
Abogados & Asociados



DICIEMBRE 2022

---



***"La paz no solo consiste en poner fin a la guerra, sino a todos los demás factores que amenazan la paz, como la discriminación, la desigualdad y la pobreza."***

**AUNG SAN SUU KYI.**

# Índice

## **1 INCREMENTO TOPE DE COTIZACIONES**

*Decreto 2322 de 2022.*

## **2 SALARIO MÍNIMO 2023**

*Ministerio del Trabajo.*

## **3 DESPIDO DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

*Min. Trabajo. Circular 0071 del 30 de Noviembre de 2022.*

## **4 PACTOS COLECTIVOS.**

*Min. Trabajo. Circular 0078 del 16 de Diciembre de 2022.*

## **5 EMPLEADOR RESPONDE POR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

*Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL 3619 de 2022.*

## **6 REFORMA TRIBUTARIA.**

*Congreso de la República. Ley 2277 de 2022.*

## **7 SUMATORIA DE TIEMPOS Y ACUERDO 049 DE 1990.**

*Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL 3484 de 2022.*

## **8 PENSIÓN SOBREVIVIENTE POLIAMOR**

*Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL 2151 de 2022.*

## **9 NULIDAD CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESA TEMPORAL Y USUARIA**

*Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 3755 de 2022.*

# INCREMENTO TOPE DE COTIZACIONES

**DECRETO 2322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

En el Artículo 5 de la Ley 797 de 2003, establecía como regla general que el límite base de cotización a pensión para ambos regímenes (RAIS y RPM) de 25 SMMLV, sin embargo esto cambió con la expedición del Decreto 2322 el 28 de noviembre de 2022, en donde se establece que la base de cotización sea puede llegar a ser de hasta 45 SMMLV sin que esto signifique que al momento de pensionarse el afiliado pueda devengar una pensión superior a 25 SMMLV.

En el Parágrafo 2 del Artículo 1 del Decreto 2322 del 28 de Noviembre de 2022 se establece que:

*"(..) Parágrafo 2º. El límite de la base de cotización del sistema general de seguridad social integral será como máximo de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando: i) el crecimiento real de la economía colombiana sea superior al 4% durante al menos las últimas tres vigencias fiscales; y ii) el gasto fiscal en pensiones sea inferior a 2 puntos porcentuales del PIB."*

Considerando lo anterior, es posible establecer que entonces quienes devenguen mas de 25 SMMLV deberán realizar aportes a pensión con un tope máximo de 45 SMMLV, sin embargo se debe tener en cuenta que el gobierno nacional limitó dicha figura hasta que la economía colombiana crezca un 4% en tres vigencias fiscales y disminuya el gasto fiscal a menos dos (2) puntos porcentuales del producto interno bruto (PIB).



# SALARIO MÍNIMO 2023

**COMUNICADO MIN. TRABAJO. 15/12/2022.**

El pasado quince (15) de diciembre de 2022, el presente Gustavo Petro, en compañía de la Ministra de Trabajo, Gloria Inés Ramírez, hicieron de forma oficial el anuncio del incremento del salario mínimo para el año 2023, luego de que la mesa de negociación conformada por diferentes gremios, sindicatos y gobierno llegase a un acuerdo en su último día de concertación.

El incremento del salario mínimo a partir del primero (1) de enero de 2023 será de un 16%, quedando entonces en **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**. Ahora bien, el incremento del auxilio de transporte para personas que devengan hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes será de un 20%, quedando entonces en **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000)**.

Debe destacarse que es la **NOVENA (9) VEZ** en veintidós (22) años, que se da un acuerdo entre los diferentes gremios, sindicatos y gobierno en el valor del aumento. Téngase en cuenta que en años anteriores el valor del aumento del salario mínimo se ha establecido por medio de decreto presidencial.

Este acuerdo fue firmado por el Gobierno Nacional en representación de las ministras del Trabajo, Gloria Inés Ramírez; Agricultura, Cecilia López; Hacienda y Crédito Público, José Antonio Ocampo; ministro de Comercio, Industria y Turismo, Germán Umaña y el director del DNP, Jorge Iván González.

Por los gremios, el presidente de la ANDI, Bruce Mac Master; de Fenalco, Jaime Alberto Cabal; de la SAC, Jorge Enrique Bedoya; de Acopi, Rosmery Quintero y el presidente de Asobancaria, Alejandro Vera.

Las centrales sindicales, en representación del presidente de la CUT, Francisco Maltés, de CGT, Percy Oyola, CTC, Jhon Jairo Caicedo.



# DESPIDO DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

**MIN . TRABAJO CIRCULAR 0071 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Circular 0071 del 30/11/2022 dejó sin efecto las circulares expedidas en el marco de la pandemia, las cuales se encontraban relacionadas con el manejo del COVID 19 en el ámbito laboral.

Así mismo, en la circular en mención, fue derogada la Circular 049 de 2019, en donde se establecían los lineamientos para que inspectores del trabajo y seguridad social estudiaran las solicitudes de trámite de autorización de despido de trabajadores en situación de discapacidad o con estabilidad laboral reforzada.

El fundamento para derogar la Circular 049 de 2019, fue que en el momento en el cual se esta se expidió, no se contó con la participación de trabajadores, organizaciones sindicales, asociaciones de trabajadores y trabajadoras en condición de debilidad manifiesta, entre otras, lo que dio lugar a la violación al derecho participar en la toma de decisiones que los afectan, contrariando de esta manera lo consagrado en el Artículo segundo (2) de la Constitución Política de Colombia.



# PACTOS COLECTIVOS

MIN. TRABAJO. CIRCULAR 0078 DEL 16 DE DICIEMBRE 2022.

En la circular expedida por Min.Trabajo el pasado 16 de diciembre de 2022, se abordó el tema referente al tratamiento de quejas en contra de pactos colectivos.

De acuerdo con la Sentencia CSJ SL1309 de 2022, en donde se menciona que: *"el hecho de que un trabajador sindicalizado tenga más y mejores derechos que los trabajadores no sindicalizados, no implica una violación al derecho a la igualdad"*, Min. Trabajo, por medio de la circular 0078 del 16 de diciembre de 2022, impartió las siguientes premisas (para los casos en los cuales un inspector de trabajo tenga conocimiento de denuncia contra pacto colectivo o manual de beneficios extralegales):

- Un trabajador no sindicalizado no está en la misma situación de un trabajador sindicalizado.
- Si en la empresa existe uno o varios sindicatos y ésta ha decidido negociar o imponer un pacto colectivo, éste se presume discriminatorio y atentatorio del derecho de asociación sindical.
- Si en la empresa existe uno o varios sindicatos y la empresa ha decidido otorgar un manual de beneficios o cualquier beneficio extralegal cuya condición de acceso sea no encontrarse sindicalizado, éste se presume discriminatorio y atentatorio del derecho de asociación sindical.

En caso de que se compruebe que el empleador incurre en alguna de las faltas mencionadas, este deberá ser sancionado de acuerdo con las disposiciones pertinentes, y en caso de incurrir en violación de las mismas, se deberán compulsar copias a la autoridad penal.



# EMPLEADOR RESPONDE POR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SL 3619 DE 2022.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia estableció que si bien los fondos de pensiones deben responder en los casos en los que existe mora del empleador en el pago de aportes a pensión **SIEMPRE Y CUANDO** estos no ejerzan acciones de cobro pertinente, desde que el empleador lo haya afiliado.



Ahora bien, en caso de que no se haya registrado la relación laboral ante la administradora de pensiones y se presente el fallecimiento del trabajador, es el empleador quien debe responder por la eventual pensión de sobrevivientes que se genere incluso si esta es de origen común.

La Corte aclaró que solo es posible subrogar el riesgo, si antes de que se presente la muerte, la empresa paga el cálculo actuarial y realiza la respectiva afiliación. Considerando lo anterior, la Corporación indicó: "(...) si el empleador deja de afiliar al trabajador y pagar los aportes al sistema general de pensiones, sin que convalide dicha omisión antes de la activación del riesgo asegurado, evento en el cual, las referidas prestaciones recaen en el empleador. Así las cosas, no se podía imputar a Colpensiones responsabilidad alguna por el no cobro de los aportes, respecto de una trabajadora que no había sido afiliada, pues resulta evidente que, como consecuencia de dicha omisión, no se le había brindado la posibilidad de gestionarlo con antelación a que se concretara el siniestro.

Asumir lo contrario, equivaldría a imponerle una carga desproporcionada en su contra, en la medida en que, se le cargaría la obligación de asumir el pago de la pensión, sin que hubiese tenido conocimiento para iniciar acciones de cobro de los aportes, sin poder prever y gestionar el riesgo de sobrevivientes, a través de reservas y, se vería avocada a financiar en un 100% la prestación".

# REFORMA TRIBUTARIA

**LEY 2277 DE 2022.**

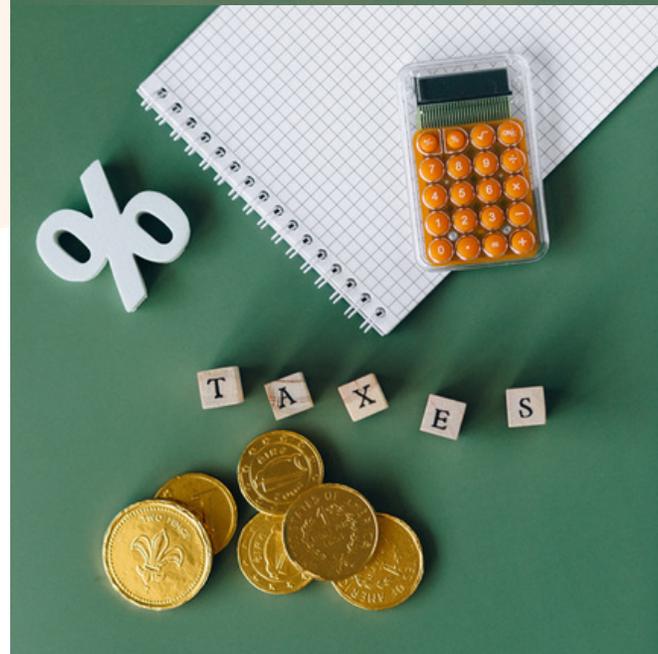
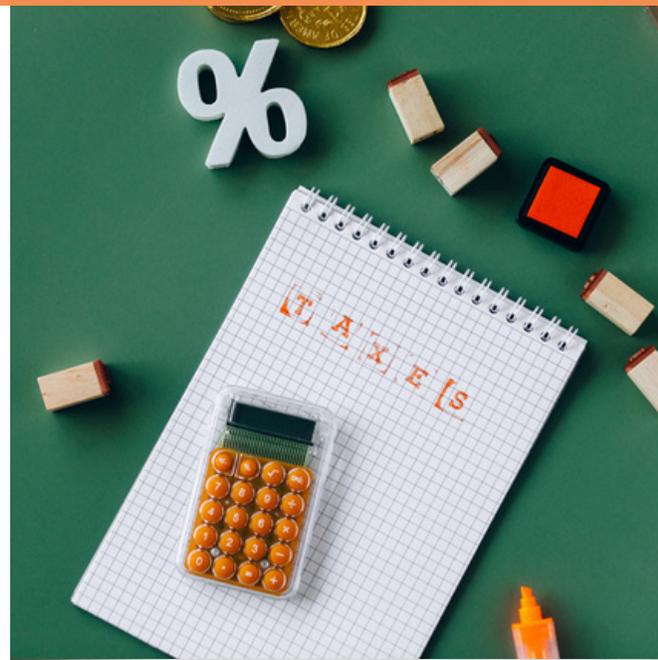
El trece (13) de diciembre de 2022 el presidente Gustavo Petro sancionó la Ley 2277 de 2022 en presencia de los Ministros de Hacienda e Interior, la vicepresidenta Francia Márquez y el presidente del Congreso Roy Barreras.

El presidente Gustavo Petro, indicó que el objetivo principal de la reforma tributaria es generar un recaudo cercano a los \$20 billones de pesos, para así poder saldar una deuda histórica que tiene el estado con los más vulnerables.

Ahora bien, se debe recordar que la reforma tributaria empezará a regir a partir del primero (1) de enero de 2023, salvo los llamados impuestos saludables, los cuales entrarán en vigor a partir de noviembre de 2023, con el objetivo de quitar la presión que a noviembre de este año se mantenía en 12,53%.

Un aspecto importante de la reforma, es que las empresas del sector minero-energético contribuyan con el 57% del recaudo tributario, ya que se crea una sobretasa de renta para los sectores de petróleo y carbón, en función de los precios internacionales. Será de 5 % o 10 % para carbón y de 5 %, 10 % o 15 % para petróleo.

El Ministerio de Hacienda argumentó que se debe aprovechar el buen momento económico que vive el sector minero-energético para así contribuir con las acciones sociales que necesita el país.



# SUMATORIA DE TIEMPOS Y ACUERDO 049 DE 1990.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SENTENCIA SL 3484 DE 2022.

La Corte Suprema de Justicia desde la Sentencia CSJ SL1947-2020, ha variado su postura frente a la interpretación del Acuerdo 049 de 1990, con la finalidad de permitir sumar tiempos públicos y privados para obtener las semanas requeridas. Lo anterior dio lugar a la múltiple presentación de procesos judiciales de personas que se habían pensionado con otros regímenes, ya que podían obtener una tasa de reemplazo de hasta el 90% del IBL.



Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL3484 de 2022, estableció que NO ERA POSIBLE acceder a tal instrumento si la persona se pensionó bajo el marco de la Ley 33 de 1985, y en dicho momento no contaba con los requisitos del Acuerdo 049 de 1990, ya que no es posible obtener una prestación y posteriormente perseguir una nueva, ya que esto sería contrario al sistema.

- Ley 33 de 1985 - Requisito edad hombres: 55 años.
- Acuerdo 049 de 1990 - Requisito edad hombres: 60 años.

Se evidencia que entre los dos regímenes existe una diferencia de cinco (5) años en las edades para la causación del derecho pensional, sin embargo, en un primer momento esto no debería impedir la reliquidación pensional basada en la sumatoria de tiempos públicos y cotizados al ISS.

La reliquidación se torna improcedente cuando la prestación se reconoce inicialmente bajo los parámetros señalados en la Ley 33 de 1985, pero a partir de una fecha en la cual el afiliado no había cumplido aún con los requisitos estipulados en el Acuerdo 049 de 1990, debido a que la reliquidación se encuentra cimentada en un cambio de régimen y es por ello, para que sea viable se deben acreditar los requisitos exigidos por ambos regímenes a la fecha del reconocimiento inicial, ya que no existe una disposición legal que permita acceder a la pensión de forma temporal y hasta que se cumplan los requisitos consagrados en otra normativa.



# PENSIÓN SOBREVIVIENTE POLIAMOR

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SL 2151 DE 2022.**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, mediante sentencia proferida el treinta y uno (31) de mayo de 2022, confirma fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en donde se condenaba a la administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección a reconocer y pagar en favor de dos (2) hombres la pensión de sobreviviente por causa del fallecimiento de su tercer (3) compañero.

La decisión encontró fundamento debido a que se comprobó que la unión entre los demandantes y el causante fue una relación POLIAMOROSA con los componentes de permanencia y comunidad, lo que supuso el acoplamiento de una identidad como familia, cuyo objetivo era la subsistencia, compañía mutua y apoyo moral en la realización de un proyecto compartido, que buscaba el bienestar y felicidad de cada uno de los integrantes. La corte indicó que privar al compañero permanente beneficiario de la pensión de sobrevivientes que converge con otro en una relación de tipo poliamoroso, resulta discriminatorio en punto al derecho a la igualdad y acceso a la seguridad social, porque rompe la libertad de que gozan todas las personas de optar por su modelo de familia propio.

Con esta sentencia, se siente un precedente para que las personas que ostenten la calidad de compañeros permanentes pueden ser dos o más, sin importar el número, puedan acceder al derecho pensional de sobreviviente, el cual atiende a un solo derecho, el cual se asignará de forma proporcional a cada uno de los reclamantes.



# NULIDAD CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESA TEMPORAL Y USUARIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SC3755 DE 2022. M.P. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ.**



El veintiocho (28) de noviembre de 2022, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia confirmó declaratoria de nulidad de contrato de prestación de servicios suscrito entre una empresa de servicios temporales y una empresa de extracción minera de nuestro país, debido a que el objeto del contrato de prestación de servicios, era que la empresa temporal otorgara trabajadores en misión a la empresa en materias de exploración, explotación y beneficio de operaciones relacionadas con la actividad minera.

Debe destacarse que este contrato no se encontraba limitado a las causales establecidas en el Artículo 77 del Código Sustantivo de Trabajo, en donde se indica que el suministro de personal debe ser para trabajos ocasionales, reemplazo de personal en vacaciones o licencias, y considerando que esto no se cumplía en el presente caso, es posible establecer que el objeto era ilícito, y por consiguiente da lugar a la nulidad absoluta del acuerdo.

La empresa prestadora de servicios temporales alegó que la nulidad solo podía alegarse dependiendo la forma en la que se ejecutó cada contrato laboral, toda vez que el objetivo debía ser la determinación de si la finalidad del contrato era la adecuada o no, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia no convalidó esta defensa.



*Finaliza un año de  
colaboración, desafíos,  
éxitos, aprendizajes, y  
sobretudo **CRECIMIENTO.***

*Gracias por ser parte de  
este.*

*Que el 2023 este lleno de  
bendiciones, alegría y  
satisfacción.*

*Happy New Year!*  
*2023*



**QUIJANO  
ORJUELA**  
*Abogados & Asociados*

**CRA. 55 NO. 152 B - 68. OFICINA 807.**

**TELÉFONOS. 3114520111 - 3175099927**

**[HTTPS://QUIJANORJUELAABOGADOS.COM/](https://QUIJANORJUELAABOGADOS.COM/)**